Auto Sust N°1072
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés 2023.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste la manifestación de la apoderada actora LUZ HORTENSIA URREGO DE GONZALEZ, en cuanto a que de acuerdo con Acta N°41 del 11 de enero de 2023 de la Asamblea de Accionistas, documento inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de enero de 2023, con el No. 02921997 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de RF ENCORE S.A.S a RF JCAP S.A.S.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2018-00083 (09)
Nu

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **29** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **27-ABR-2023**

Secretaria

Auto Sust N°1074
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés 2023.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste la manifestación de la apoderada actora LUZ HORTENSIA URREGO DE GONZALEZ, en cuanto a que de acuerdo con Acta N°41 del 11 de enero de 2023 de la Asamblea de Accionistas, documento inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de enero de 2023, con el No. 02921997 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de RF ENCORE S.A.S a RF JCAP S.A.S.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2020-00022 (07)
Nu

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **29** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **27-ABR-2023**

Secretaria

Auto Sust N°1077
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés 2023.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste la manifestación de la apoderada actora LUZ HORTENSIA URREGO DE GONZALEZ, en cuanto a que de acuerdo con Acta N°41 del 11 de enero de 2023 de la Asamblea de Accionistas, documento inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de enero de 2023, con el No. 02921997 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de RF ENCORE S.A.S a RF JCAP S.A.S.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2019-00291 (06)
Nu

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **29** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **27-ABR-2023**

Secretaria

Auto Sust N°1076
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés 2023.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste la manifestación de la apoderada actora LUZ HORTENSIA URREGO DE GONZALEZ, en cuanto a que de acuerdo con Acta N°41 del 11 de enero de 2023 de la Asamblea de Accionistas, documento inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de enero de 2023, con el No. 02921997 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de RF ENCORE S.A.S a RF JCAP S.A.S.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2020-00006 (04)
Nu

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **29** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **27-ABR-2023**

Secretaria

Auto Sust N°1078
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés 2023.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste la manifestación de la apoderada actora LUZ HORTENSIA URREGO DE GONZALEZ, en cuanto a que de acuerdo con Acta N°41 del 11 de enero de 2023 de la Asamblea de Accionistas, documento inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de enero de 2023, con el No. 02921997 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de RF ENCORE S.A.S a RF JCAP S.A.S.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2019-00946 (02)
Nu

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **29** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **27-ABR-2023**

Secretaria

Auto Sust N°1079
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés 2023.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste la manifestación de la apoderada actora LUZ HORTENSIA URREGO DE GONZALEZ, en cuanto a que de acuerdo con Acta N°41 del 11 de enero de 2023 de la Asamblea de Accionistas, documento inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de enero de 2023, con el No. 02921997 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de RF ENCORE S.A.S a RF JCAP S.A.S.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00596 (02)
Nu

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **29** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **27-ABR-2023**

Secretaria

Auto Sust N°1064
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés 2023.

Atendiendo al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

1.- REQUERIR al pagador de CARLOS GALLEGO RESTREPO, para que informe el motivo por el cual no ha cumplido con los descuentos sobre el salario de SANDRA MILENA PASICHANA ALARCON con C.C.N°66.764.040, ordenamiento que les fue comunicado al correo electrónico saftributaria@gmail.com el 01 de marzo de 2023 a las 10:36, sin que a la fecha se haya materializado o se informara el orden en que se encuentra el embargo.

Adviértase que conforme lo posibilita el artículo 44 del C.G.P, el incumplimiento a dicha orden les hará acreedor a las sanciones de ley.

Líbrense el oficio correspondiente.

2.- ADVIERTASE al pagador de CARLOS GALLEGO RESTREPO, que de ser procedente los dineros deberán ser consignados en la cuenta única N°760012041700 y código de dependencia N°760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2021-00520 (20)
Nu

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **29** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **27-ABR-2023**

Secretaria

Auto Sust N°1062
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés 2023.

Solicita en escrito que antecede el demandado ALVARO IVAN RUIZ ERAZO, se efectúen las precisiones a que hubiere lugar para registrar el oficio N°CYN/003/0413/2023 del 13 de febrero de 2023, mediante el cual se comunica el levantamiento del embargo de remanentes respecto el inmueble con matrícula N°370-56073, embargo que fue dejado a disposición del presente proceso por el Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, esto en atención a que dicho oficio fue devuelto sin registrar por la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.

Ahora bien, tras la revisión del plenario como de los documentos anexos a su solicitud, se advierte que en su momento se omitió registrar ante la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, el oficio que libró el Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, comunicando la puesta a disposición de este juzgado el embargo de remanentes respecto el inmueble con matrícula N°370-5607, circunstancia que naturalmente impide el registro del oficio N°CYN/003/0413/2023 del 13 de febrero de 2023.

Bajo ese entendido, para cancelar la anotación N°11 del 18 de noviembre de 2005, deberá el memorialista solicitar ante el Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, con fundamento en el numeral 4° e inciso final del numeral 10° del artículo 597 del C.G.P, se reproduzca el oficio que comunica a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, la terminación por desistimiento tácito del proceso 27-2005-00602, donde además deja a disposición de este juzgado el embargo de dicho bien, para que se proceda con el registro de dicho oficio y además posibilite por parte de este juzgado su levantamiento.

Por lo tanto, el juzgado,

RESUELVE:

1.- EXHORTAR al memorialista para que inscriba ante la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, el oficio emitido por el Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, donde comunica la terminación por desistimiento tácito del proceso 27-2005-00602, al tiempo que deja a disposición de este juzgado el embargo de dicho bien.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-00716 (24)
Nu

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **29** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **27-ABR-2023**

Secretaria

Auto Inter N°1514
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTNCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés 2023.

Procede esta instancia a desatar el recurso de reposición y en subsidio apelación, prerrogativa procesal interpuesta por el apoderado judicial de la demandada ZULAY PRETEL, en contra del numeral 5° del auto de interlocutorio N°659 del 20 de febrero de 2023, proveído donde entre otras disposiciones se negó la reducción de embargos solicitada, pues se consideró que tal determinación afectaría la venalidad de los inmuebles objeto de cautela en el proceso.

Básicamente sostiene el recurrente, que en esta ocasión es menester revocar el auto referenciado previamente, como quiera que se encuentran cumplidos los presupuestos para la reducción estatuidos en el artículo 600 del C.G.P, además resalta que no podría argumentarse que tal reducción afectaría la venalidad de los inmuebles, toda vez que estos no hacen parte de una misma copropiedad, sentido en el cual concluye que pueden ser objeto de separación dado que se ubican en diferentes direcciones.

Ahora bien, en punto de lo expuesto hay que decir que el objeto del citado medio de opugnación, es que el juez teniendo como sustento los argumentos que se le pongan de presente, mismos que deben fundamentarse en circunstancias existentes al tiempo en que se dictó la providencia, vuelva sobre la decisión que profirió y proceda entonces revocarla o modificarla en lo pertinente, enmendado así el error o inadvertencia en la que este pudo haber incurrido.

En efecto, tras la revisión del plenario advierte el juzgado que en el asunto de marras le asiste razón al recurrente, pues acorde al contenido de las actas donde se pormenorizó el trascurrir de las diligencias de secuestro, se puede notar que los inmuebles objeto de cautela se ubican en diferentes direcciones (folios 13 y 14), es decir no hacen parte de la misma copropiedad y por tanto admite su separación, inadvertencia por la cual se procederá en derecho y se revocará numeral fustigado, para en su lugar dar tramite a la reducción de embargos.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REVOCAR el numeral 5° del auto de interlocutorio N°659 del 20 de febrero de 2023, atendiendo las consideraciones expuesta en la parte motiva de este proveído.

2.- REQUIERASE a la parte demandante o su apoderada para que con fundamento en el artículo 600 del C.G.P, manifieste en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, si prescinde del embargo y secuestro del inmueble con matricula N°370-709643, o en su defecto rinda las explicaciones a que haya lugar.

3.- AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación allegada por la perito evaluadora PATRICIA FERNANDEZ LARA, informando en lo que interesa al presente asunto que *"el Apartamento 201 está sometido a propiedad horizontal y por lo tanto se avalúa el área privada del predio y no se desglosa el terreno, según RESOLUCIÓN NÚMERO 620 del 23 septiembre 2008, del INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI en su:* ***Artículo 18°****- Avalúos de bienes sometidos al régimen de Propiedad Horizontal. El avalúo se practicará únicamente para las áreas privadas que legalmente existan, teniendo en cuenta los derechos provenientes de los coeficientes de copropiedad. En los bienes que están sometidos al régimen de propiedad horizontal, la identificación debe hacerse en dos sentidos: 1. Conformidad del régimen de propiedad con las normas generales. Las cubiertas son bienes comunes, así se hayan establecido como área privada. 2. La conformidad de las áreas existentes con las establecidas en el régimen de propiedad horizontal. 3. Cuando el bien se refiera a parqueaderos o garajes es necesario establecer si tienen restricciones tales como servidumbres, o se refieren a bienes comunes de uso exclusivo, que aun cuando influyen en el avalúo, no se les debe asignar valor independiente. 4. Los bienes comunes son inseparables de las áreas de derecho privado, lo que restringe su comercialización independiente y esto influye en su valor comercial, así estos sean de uso exclusivo.*

Artículo 19º*- Cuando el bien por su uso y conformación se asimile al régimen de propiedad horizontal, ya sean a oficinas, locales o unidades independientes, como apartamentos y demás, si la investigación se realizó para bienes que sí están sometidos a régimen de propiedad horizontal, es necesario que para la correcta liquidación se realice la siguiente operación:*

*V.T. = (A.P.) * (V.U.P)*
A.P. = A.T.C. – A.C.

En donde:
V. T. Valor Total de la propiedad A.P. Área Privada A.T.C. Área Total Construida A.C. Áreas Comunes V.U. P. Valor unitario Privado

Los valores unitarios investigados ya incluyen el valor del terreno, por lo tanto el resultado obtenido (V.T.) corresponde al valor comercial de todo el inmueble por lo cual no debe agregarse el valor del terreno."

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2018-00244 (21)
Nu

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **29** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **27-ABR-2023**

Secretaria

Auto Sust N°1058
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés 2023.

Atendiendo al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR a la Oficina de Catastro Municipal de Santiago de Cali - Valle, para que a costa de la parte demandante se expida el certificado del avalúo catastral, respecto los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias N°**370-903464, 370-903412 y 370-903442.**

NOTIFIQUESE,

La juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2020-00126 (25)
Nu

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **29** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **27-ABR-2023**

Secretaria

Autos Sust N°1064
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés 2023.

Presenta en escrito que antecede la apoderada actora, respuesta negativa dada por la aseguradora en salud EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD, en cuanto a suministrar información del empleador del aquí demandado, así pues, procederá este juzgado en rigor resolviendo favorablemente dicho pedimento, quiera que se encuentran cumplidos los presupuestos que establece el numeral 4° artículo 43 y el numeral 10° artículo 78 del C.G.P

Así las cosas, este juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR a la EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD a fin de que se sirva informar al juzgado, quien es el empleador de ALONSO VALENCIA TABARES con C.C.N°4.979.339, como también suministre los datos que permitan la plena ubicación y notificación del mismo.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00315 (14)
Nu

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **29** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27-ABR-2023

_____
Secretaria

Autos Sust N°1601
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés 2023.

Presenta en escrito que antecede el apoderado actor, respuesta negativa dada por la aseguradora en salud EPS SANITAS, en cuanto a suministrar información del empleador de la aquí demandada, así pues, procederá este juzgado en rigor resolviendo favorablemente dicho pedimento, quiera que se encuentran cumplidos los presupuestos que establece el numeral 4° artículo 43 y el numeral 10° artículo 78 del C.G.P

Así las cosas, este juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR a la EPS SANITAS a fin de que se sirva informar, quien es el empleador de LIZETH ANDREA OSORIO OSORIO con C.C.N°1.143.873.965, como también suministre los datos que permitan la plena ubicación y notificación del mismo.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00806 (10)
Nu

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **29** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27-ABR-2023

_____
Secretaria

Auto Sus N°1081
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintiseis (26) de abril de dos mil veintitrés de 2023

Solicita en escrito que antecede el aqui demandado, decretar la terminación del proceso por el pago total de la obligación, con ocasión del pleno cumplimiento al acta de acuerdo de pago, sin embargo, advierte este despacho que no es posible resolver favorablemente su pedimento, toda vez que el presente asunto se encuentra suspendido por insolvencia, escenario donde el único habilitado para efectuar la solicitud de terminación del proceso por pago o cumplimiento del acta es el conciliador de la insolvencia, conforme se encuentra estatuido en el inciso 2° artículo 558 del C. G. P.

Por lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.-ABSTENERSE de decretar la terminación del proceso, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2000-00138 (14)
Nu

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **29** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-ABR-2023**

Secretaria

Auto Inter N°1599
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés de 2023

Presenta el representante legal de la parte demandante, liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el inciso 2° del artículo 461 del C.G.P., documento al cual se le dio el traslado indicado en la norma en comento, además se observa que la parte demandada no la objetó, por lo cual esta ha pasado despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso.

Revisado el documento referenciado en el párrafo que antecede, se observa que el mismo no se ajusta a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Financiera respecto los intereses de mora, siendo menester modificar dicho trabajo liquidatorio en lo pertinente.

Por lo expuesto el juzgado,

D I S P O N E

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, quedando esta de la siguiente manera:

Pagaré N°00349

Capital	$33.000.000
Interés de mora 10/09/2021 a 28/02/2023	$13.657.380
Total	**$46.657.380**

Así las cosas, el monto de la obligación es por valor de **$46.657.380** al 28 de febrero de 2023. Sin incluir el valor de las costas procesales.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.-2022-00072 (33)
N

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI
En Estado No. **29** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **27-ABR-2023**
Secretaria

Auto Sust N°1065
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiseis (26) de abril de dos mil veintitrés 2023.

Solicita en escrito que antecede la demandada en este proceso, comunicar a la POLICÍA NACIONAL el levantamiento del embargo decretado respecto el vehículo de placa IPW 092, sin embargo, no resulta procedente resolver favorablemente dicho pedimento, atendiendo a lo estatuido en el numeral 1° del articulo 593 del C.G.P, según el cual se puede inferir que tanto el embargo como su levantamiento, debe comunicarse a la autoridad competente de llevar su registro, en este caso la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL, entidad a quien el área de notificaciones ya le comunicó dicho ordenamiento, además en el asunto de marras no se ordenó el decomiso del vehículo, por lo que en ningún momento se efectuó algún ordenamiento a la DIJIN, SIJIN o cualquier otra autoridad.

Atendiendo a lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de librar el oficio solicitado, conforme las consideraciones expuestas en el cuerpo de este proveído.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2018-00528 (26)
Nu

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **29** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **27-ABR-2023**

Secretaria

Auto Sust N°1071
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés 2023.

Atendiendo al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARIA remítase certificación del estado actual de este proceso al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali (V), para que obre dentro del asunto radicado baja la partida N°76001-40-03-028-2011-00067-00, adelantado por ALIRIO DE JESUS ARENAS PELAEZ en contra de CARMENZA RODRIGUEZ ARDILA.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2011-00080 (15)
Nu

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **29** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **27-ABR-2023**

Secretaria

Auto Inter N°1598
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintiseis (26) de abril de dos mil veintitrés 2023.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER S.A.S., por un valor de **$6.244.332** como capital fijo.

2.- ENTERESE a la apoderada actora LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA, que tras la revisión del portal institucional web del Banco Agrario, no se encontraron depósitos judiciales en la cuenta de este recinto judicial, ni tampoco en la cuenta única de la Oficina de Ejecución ni en la del juzgado de origen

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2021-00755 (32)
Nu

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **29** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-ABR-2023**

Secretaria

Auto Inter N°1600
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintiseis (26) de abril de dos mil veintitrés 2023.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por el BANCO BBVA, por un valor global de **$101.935.471** al 31 de enero de 2023.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2022-00627 (35)
Nu

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **29** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-ABR-2023**

Secretaria

Auto Inter N°1597
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintiseis (26) de abril de dos mil veintitrés 2023.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la FINANCIERA JURISCOOP S.A., por un valor de **$18.418.236** a 21 de julio de 2022.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2021-00879 (26)
Nu

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **29** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-ABR-2023**

Secretaria

Auto Inter N°1596
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintiseis (26) de abril de dos mil veintitrés 2023.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por el GASES DE OCCIDENTE S.A.- E.S.P., por un valor de **$7.279.145** al 05 de abril de 2022.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2021-00318 (26)
Nu

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **29** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-ABR-2023**

Secretaria

Auto Inter N°1595
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintiseis (26) de abril de dos mil veintitrés 2023.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por BANCOLOMBIA S.A., por un valor global de **$49.020.403** al 09 de marzo de 2023.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2021-00520 (20)
Nu

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **29** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-ABR-2023**

Secretaria

Auto Inter N°1594
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintiseis (26) de abril de dos mil veintitrés 2023.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por el BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., por un valor de **$52.395.224** a 30 de diciembre de 2022.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2022-00512 (19)
Nu

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **29** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-ABR-2023**

Secretaria

Auto Sust N°1057
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés 2023.

En atención al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación allegada por el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI (V), donde en lo que interesa a este asunto informa que: *"COMO QUIERA QUE EXISTEN REMANENTES A FAVOR DEL PROCESO EJECUTIVO 026-2019-142 a instancias de JAIR GIRON MONTAÑO contra MARIA ELENA OSORIO VINASCO que actualmente cursa en el Juzgado TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, las medidas aquí levantadas se dejan a su disposición. NO EXISTEN DINEROS A FAVOR DE ESTE PROCESO."*

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2019-00142 (26)
N

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **29** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **27-ABR-2023**

Secretaria

Auto Sust N°1069
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés 2023.

Atendiendo a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación allegada por el Juzgado 19° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali (V), donde informa que **NO SURTEN** efecto legal los remanentes solicitados en el proceso con radicado N°005-2016-00663-00.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00427 (01)
N

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **29** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **27-ABR-2023**

Secretaria

Auto Sust N°1066
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés 2023.

Atendiendo al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento el soporte de consignación allegado por la secuestre HILDA MARIA DURAN CAICEDO, correspondiente al pago de un canon de arrendamiento por valor total de ($425.000).

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00267 (11)
Nu

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **29** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **27-ABR-2023**

Secretaria

Auto Sust N°1067
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés 2023.

Atendiendo al escrito que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación allegada por BANCOLOMBIA S.A., informando en lo que interesa al presente asunto que *"Dando cumplimiento a lo ordenado, se procedió con el levantamiento del embargo de PATRICIA LOPEZ DOMINGUEZ con C.C. N°31875652."*

2.- AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación allegada por BANCOLOMBIA S.A., informando en lo que interesa al presente asunto que *"nos permitimos informarle que de acuerdo a lo solicitado por su entidad hemos procedido al levantamiento de la medida cautelar dictada dentro del proceso del asunto para los siguientes demandados: PATRICIA LOPEZ DOMINGUEZ con C.C. N°31875652."*

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00232 (031)
N

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **29** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **27-ABR-2023**

Secretaria

Auto Sust N°1059
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés 2023.

Atendiendo al escrito que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación allegada por la EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD, informando en lo que interesa al presente asunto que *"Al respecto, nos permitimos manifestarle que acataremos lo ordenado en el oficio ampliando el límite del embargo, depositándolo a órdenes del juzgado en la cuenta indicada. En virtud de lo anterior, emitimos la presente respuesta, garantizando la atención a su requerimiento."*

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2018-00524 (30)
N

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **29** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **27-ABR-2023**

Secretaria

Auto Sust N°1063
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés 2023.

Atendiendo al escrito que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación allegada por la CAMARA DE COMERCIO DE CALI (V), informando en lo que interesa al presente asunto que *"el 30 de marzo de 2023, bajo la inscripción Nros. 524 del Libro VIII se registró el desembargo sobre el establecimiento de comercio INVERSIONES MADRIÑAN ULLOA S.A.S. de propiedad de la sociedad INVERSIONES MADRIÑAN ULLOA S.A.S. Mediante Oficio CYN/003/00495/2023 Radicación 76001400302920090027200 del 20 de febrero de 2023."*

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2009-00272 (29)
N

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **29** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **27-ABR-2023**

Secretaria

Auto Sust N°1073
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés 2023.

Atendiendo al escrito que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación allegada por la CAMARA DE COMERCIO DE CALI, informando en lo que interesa al presente asunto que *"Se devuelve sin registrar el oficio del asunto CYN/003/00771/2023, toda vez que sobre la matrícula mercantil de la sociedad CLINI SERVI LTDA EN LIQUIDACION, no obra ninguna medida de embargo decretada por su despacho."*

2.- AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación allegada por ALIANZA S.A., informando en lo que interesa al presente asunto que *"la persona mencionada en el oficio de la referencia, no se encuentran vinculadas como personas naturales o jurídicas con ningún producto ofrecido por nuestra entidad."*

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2001-00020 (23)
N

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **29** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **27-ABR-2023**

Secretaria

Auto Sust N°1061
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés 2023.

Atendiendo al escrito que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación allegada por la SECRETARIA DE EDUCACION DE LA GOBERNACION DE NARIÑO, informando en lo que interesa al presente asunto que *"En atención a su solicitud, relacionada con el proceso 2018-00870-00, en el cual según oficio CYN/003/00223/2023 del 30 de enero de 2023, se comunica el levantamiento de la medida de embargo del salario de la señora ANA LUCIA VALLEJO FIGUEROA identificada con cedula 59.819.679, me permito informar que desde el mes de marzo del año 2023 se aplicó la medida y en consecuencia no se están realizando descuentos por el proceso mencionado."*

2.- ENTERESE a la memorialista que este juzgado mediante auto N°1387 del 10 de abril de 2023, notificado en el estado N°24 del 11 de abril del hogaño, ordenó la devolución de los depósitos judiciales a cargo del presente proceso a la cuenta de ahorros N°230430774992 del Banco Popular.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2018-00870 (22)
N

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **29** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **27-ABR-2023**

Secretaria

Auto Sust N°1060
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés 2023.

Atendiendo al escrito que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación allegada por la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA – ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI, informando en lo que interesa al presente asunto que *"teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante no se ha presentado a este despacho a fijar fecha para la diligencia ordenada, en el despacho comisorio N°012 del tercero civil municipal de ejecución de sentencias de Cali, el despacho presume que ya se hizo entrega voluntaria del inmueble objeto de esta diligencia, por lo que en uso de sus facultades conferidas DISPONE 1. DEVOLVER el despacho comisorio al juzgado comitente."*

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2011-00216 (14)
N

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **29** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **27-ABR-2023**

Secretaria

Auto Sust N°1080
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés 2023.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste la manifestación de la apoderada actora LUZ HORTENSIA URREGO DE GONZALEZ, en cuanto a que de acuerdo con Acta N°41 del 11 de enero de 2023 de la Asamblea de Accionistas, documento inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de enero de 2023, con el No. 02921997 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de RF ENCORE S.A.S a RF JCAP S.A.S.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-00509 (34)
Nu

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **29** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **27-ABR-2023**

Secretaria

Auto Sust N°1065
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés 2023.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste la manifestación de la apoderada actora LUZ HORTENSIA URREGO DE GONZALEZ, en cuanto a que de acuerdo con Acta N°41 del 11 de enero de 2023 de la Asamblea de Accionistas, documento inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de enero de 2023, con el No. 02921997 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de RF ENCORE S.A.S a RF JCAP S.A.S.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-00742 (20)
Nu

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **29** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **27-ABR-2023**

Secretaria

Auto Sust N°1066
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés 2023.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste la manifestación de la apoderada actora LUZ HORTENSIA URREGO DE GONZALEZ, en cuanto a que de acuerdo con Acta N°41 del 11 de enero de 2023 de la Asamblea de Accionistas, documento inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de enero de 2023, con el No. 02921997 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de RF ENCORE S.A.S a RF JCAP S.A.S.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-00576 (19)
Nu

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **29** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **27-ABR-2023**

Secretaria

Auto Sust N°1072
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés 2023.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste la manifestación de la apoderada actora LUZ HORTENSIA URREGO DE GONZALEZ, en cuanto a que de acuerdo con Acta N°41 del 11 de enero de 2023 de la Asamblea de Accionistas, documento inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de enero de 2023, con el No. 02921997 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de RF ENCORE S.A.S a RF JCAP S.A.S.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2019-00690 (12)
Nu

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **29** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **27-ABR-2023**

Secretaria

Auto Sust N°1075
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés 2023.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste la manifestación de la apoderada actora LUZ HORTENSIA URREGO DE GONZALEZ, en cuanto a que de acuerdo con Acta N°41 del 11 de enero de 2023 de la Asamblea de Accionistas, documento inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de enero de 2023, con el No. 02921997 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de RF ENCORE S.A.S a RF JCAP S.A.S.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2019-00075 (10)
Nu

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **29** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **27-ABR-2023**

Secretaria

Auto Inter No. 1629.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Abril de dos mil Veintitrés (2023).

En escrito que antecede la apoderada actora, solicita el pago de los títulos judiciales que obran a cargo del proceso y se oficie al Juzgado de Origen para la conversión de los dineros.

Revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NEGAR la petición de la apoderada actora, por lo antes dicho.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00398-00 (16)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **29** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:27-04- 2023

Secretaria

Auto sust No. 1037.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Abril de dos mil Veintitrés (2023)

En escrito que antecede la demandada, solicita el levantamiento del embargo sobre el predio #370-229417 que fue puesto a disposición de este Despacho *"al tenor del inciso 3 del numeral 6 del art. 468 del cgp"*, por el Juzgado Séptimo (07) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

Revisado el proceso, se observa que, el 11 de julio de 2022 se dio por terminado el presente proceso y en oficio allegado por el Juzgado Séptimo (07) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, se aprecia que el proceso que allá se adelantó se dio por terminado mediante auto de 07 de octubre de 2022, por lo que no había lugar a dejar a disposición de este juzgado, el inmueble objeto de la litis, por lo que no hay lugar acceder a la petición de la aquí demandada.

Consecuente con lo anterior, se ordenará oficiar al Juzgado Séptimo (07) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informando que no se tendrá en cuenta lo comunicado en su oficio CYN/007/1873/2022 del 13 de octubre de 2022 en el que deja a disposición de este juzgado el inmueble #370-229417, toda vez que este Despacho dio por terminado el proceso el 11 de julio de 2022, mucho antes de que el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, diera por terminado el proceso con radicación 17-2020-136.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NO ACCEDER a lo pedido por la aquí demandada, por lo antes dicho.

2.- OFICIAR al Juzgado Séptimo (07) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, comunicando que no se tendrá en cuenta lo informado en su oficio CYN/007/1873/2022 del 13 de octubre de 2022 con el que deja a disposición el inmueble #370-229417, toda vez que este Despacho dio por terminado el proceso el 11 de julio de 2022, mucho antes de que su Juzgado diera por terminado el proceso con radicación 17-2020-136.

3.- POR SECRETARIA, líbrese y envíese oficio al Juzgado Séptimo

(07) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, comunicando lo antes dicho.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2019-00504-00 (24)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **29** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **27/04/2023**

_____
Secretaria

Auto Inter No. 1632.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Abril de dos mil Veintitrés (2023)

En escrito que antecede la apoderada actora, solicita el pago de los títulos judiciales que obran a cargo del proceso.

Revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de títulos que realiza por la actora, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00029-00 (16)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **29** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27-04- 2023

Secretaria

Auto Inter No. 1630.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS
Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Abril de dos mil Veintitrés (2023)

En atención a la Constancia Secretarial visible a folio 13 del proceso digital, se procederá por cuenta de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL - ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES realizar la transferencia de los títulos judiciales que a continuación se relacionan a órdenes del Juzgado Segundo (02) Civil Municipal de Yumbo-Valle, para que obre dentro del proceso Ejecutivo Singular Adelantando por EDILBERTO GUZMAN VILLAQUIRAN contra GABRIELA YANCOVICHI NIEVA C.C#29.974.014, bajo la radicación No. 02-2018-349.

Por otra parte, se comunicará al Juzgado Segundo (02) Civil Municipal de Yumbo-Valle, que mediante el presente auto se ordenó convertir los depósitos judiciales que se encuentran dentro del presente proceso a favor de su Despacho, por existir embargo de remanentes, para que obre dentro del proceso 2018-349.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL - ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES para que realice la transferencia de los títulos judiciales al Juzgado Segundo (02) Civil Municipal de Yumbo-Valle, para que obre dentro del proceso Ejecutivo Singular Adelantando por EDILBERTO GUZMAN VILLAQUIRAN contra GABRIELA YANCOVICHI NIEVA C.C#29.974.014, bajo la radicación No. 02-2018-349, los siguientes depósitos judiciales:

469030002901162	17/03/2023	$ 391.517,00
469030002901166	17/03/2023	$ 423.941,00
469030002901168	17/03/2023	$ 415.335,00
469030002901172	17/03/2023	$ 380.258,00
469030002901174	17/03/2023	$ 45.764,00
TOTAL		**$1.656.815,00**

2.- COMUNIQUESE al Juzgado Segundo (02) Civil Municipal de Yumbo-Valle, que mediante el presente auto se ordenó convertir los depósitos judiciales que se encuentran dentro del presente proceso a favor de su Despacho, por existir embargo de remanentes, para que obre dentro del proceso 2018-349.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad: 2017-00699-00 (25)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **29** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-04-2023**

Secretaria

Auto Inter No. 1628.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Abril de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la demandante COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS" de sigla "COOTRAEMCALI", identificada con el NIT890.301.278-1, los siguientes depósitos judiciales;

469030002870441	02/01/2023	$ 783.339,00
469030002870516	02/01/2023	$ 337.431,00
469030002881684	02/02/2023	$ 886.113,00
469030002883959	06/02/2023	$ 686.938,00
469030002895584	03/03/2023	$ 886.113,00
469030002897215	07/03/2023	$ 435.854,00
TOTAL		**$4.015.788,00**

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2018-00377-00 (15)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **29** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27/04/2023

Secretaria

CONSTANCIA DE TÍTULOS:

Liquidación del crédito $57.489.352.00

Liquidación de Costas .....$ 1.245.000.00

Títulos pagados por este Despacho 26/09/2022.....$ 7.403.445,00

Títulos pagados por este Despacho 08/02/2023.....$ 8.291.423,00

Títulos por pagar por este Despacho 26/04/2023.....$ 4.015.788,00

Total $39.383.696,00

CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 26 de Abril de 2023. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso se encontró comunicación de remanentes vigente por cuenta del Juzgado Décimo (10º) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali. Sírvase proveer.
El Sustanciador.

Auto Inter No. 1631.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Abril de dos mil Veintitrés (2023).

En atención a que en los ítems 0044 y 0046 del proceso digital, se encuentra aprobada la liquidación del crédito allegada por la parte demandada y conforme a la solicitud de terminación del proceso, se ordenará la entrega de la suma de $3.295.219 a la parte actora por intermedio de su apoderada, de la siguiente manera: Diez (10) títulos judiciales por valor de $3.211.993 y se fracciona el título judicial#469030002870514 por valor de $83.226, para un total de $3.295.219.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce el nuevo número del depósito judicial que surgirá del fraccionamiento, atendiendo al principio de celeridad, se ordenará que por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de $83.226 a la apoderada demandante.

Finalmente, y como quiera que se ordena la entrega de la suma de $3.295.219 que corresponde a la liquidación del crédito adicional, se procederá a decretar la terminación del proceso, conforme al artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la apoderada demandante ELENITH ESTRADA GALEANO con C.C#38.655.709, los siguientes depósitos judiciales;

469030002774043	04/05/2022	$ 235.729,00
469030002788666	13/06/2022	$ 332.045,00
469030002799513	12/07/2022	$ 238.980,00
469030002801817	21/07/2022	$ 184.216,00
469030002808548	04/08/2022	$ 267.827,00
469030002817317	30/08/2022	$ 361.566,00
469030002831941	06/10/2022	$ 250.748,00
469030002841300	31/10/2022	$ 357.103,00
469030002858919	06/12/2022	$ 293.057,00
469030002911170	12/04/2023	$ 690.722,00
TOTAL		**$3.211.993,00**

2.- ORDENAR por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por valor de $83.226 a la apoderada demandante ELENITH ESTRADA GALEANO con C.C#38.655.709, el siguiente título judicial;

469030002870514	02/01/2023	$ 890.233,00
Se fracciona en:	$83.226	Para ser entregado a la apoderada demandante
	$807.007	

Líbrese la orden de pago correspondiente.

3.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta por COOPERATIVA DE SERVICIOS DE OCCIDENTES COOPEOCCIDENTE, por pago total de la obligación por parte de la demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

4.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
• Embargo y retención del 50% del sueldo que devenga la demandada, ante el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.	• Oficio No. 3013 del 01 de noviembre de 2018 proferido por el Juzgado 27° Civil Municipal de Cali.
• Embargo de los remanentes que le puedan corresponder a la aquí demandada ante el Juzgado 29 Civil Municipal de Cali, bajo la radicación 2018-108.	• Oficio No. 304 del 31 de enero de 2019 proveniente del Juzgado 27° Civil Municipal de Cali.
• Embargo de los remanentes que le puedan corresponder a la aquí demandada ante el Juzgado 10 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Cali, bajo la radicación 2017-579.	• Oficio No. 303 del 31 de enero de 2019 proveniente del Juzgado 27° Civil Municipal de Cali.

No obstante lo anterior, dichos bienes de propiedad del demandada continuarán embargados por cuenta del Juzgado Décimo (10°) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Cali, en virtud al embargo de remanentes por ellos solicitado, mediante oficio No. 1528 de fecha 28 de agosto de 2019, dentro del proceso que adelanta CREDIFINANCIERA S.A, contra MARIA DEL CARMEN OVIEDO GUTIERREZ, bajo la radicación 10-2017-579.

Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.

Igualmente se previene a la Secretaría que, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

6.- Ejecutoriado el presente auto, entréguese los oficios a la parte demandada para su diligenciamiento.

7.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

8.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa de la demandada, si así lo solicitare.

9.- EN firme el presente auto, archívese el proceso previa cancelación de la radicación.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2018-00743-00 (27)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **29** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-04-2023**

_____
Secretaria

Auto sust No 1122.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Abril de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) CARLOS ALFREDO BARRIOS SANDOVAL Con TP#306.000 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-00533-00 (10)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **29** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27/04/2023**

Secretaria

Autos Inter No. 1627.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Abril de dos mil Veintitrés (2023)

En escrito que antecede la demandada Clara Inés Velásquez Calvache, confiere poder amplio y suficiente a una profesional del derecho, para que la represente dentro del plenario, quien solicita el pago de los dineros que relaciona en su petición a cargo de su poderdante.

Por lo anterior y como quiera que, dentro del plenario obra levantamiento de embargo de remanentes de la señora Velásquez Calvache, se ordenará la entrega de la suma de $15.116.400.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) DORIS ADRIANA GUERRERO PÉREZ Con TP#104.409 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la demandada Clara Inés Velásquez Calvache, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la demandada CLARA INÉS VELÁSQUEZ CALVACHE con C.C#31.865.389 los siguientes depósitos judiciales;

469030002896344	06/03/2023	$ 795.600,00
469030002896345	06/03/2023	$ 795.600,00
469030002896346	06/03/2023	$ 795.600,00
469030002896347	06/03/2023	$ 795.600,00
469030002896348	06/03/2023	$ 795.600,00
469030002896349	06/03/2023	$ 795.600,00
469030002896350	06/03/2023	$ 795.600,00
469030002896351	06/03/2023	$ 795.600,00
469030002896352	06/03/2023	$ 795.600,00
469030002896353	06/03/2023	$ 795.600,00
469030002896354	06/03/2023	$ 795.600,00
469030002896355	06/03/2023	$ 795.600,00
469030002896356	06/03/2023	$ 795.600,00
469030002896357	06/03/2023	$ 795.600,00
469030002896358	06/03/2023	$ 795.600,00
469030002896359	06/03/2023	$ 795.600,00
469030002896360	06/03/2023	$ 795.600,00
469030002896361	06/03/2023	$ 795.600,00

469030002896362	06/03/2023	$ 795.600,00
TOTAL		**$15.116.400,00**

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2019-00517-00 (34)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **29** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27-04- 2023

Secretaria

Auto sust No 1121.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Abril de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) CIELO ROCIO RAMIREZ GALINDO Con TP#180.375 del C.S.J., para actuar en nombre y representación del demandado PEDRO MEJIA PEREZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2.- ORDENASE la reproducción de los oficios de levantamiento de las medidas previas ordenadas dentro del plenario visibles en los ítems 02 al 07 del proceso digital.

3.- POR SECRETARIA, líbrese y envíese los oficios ordenados en el numeral anterior.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2011-00253-00 (16)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **29** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27/04/2023**

Secretaria

Auto sust No. 1036.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Abril de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) DIANA CATALINA OTERO GUZMAN con T.P#342.847 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante como apoderada sustituta, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2018-00268-00 (32)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **29** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27/04/ 2023**

_____
Secretaria

Auto Sust N°1070
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés 2023.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste la manifestación de la apoderada actora LUZ HORTENSIA URREGO DE GONZALEZ, en cuanto a que de acuerdo con Acta N°41 del 11 de enero de 2023 de la Asamblea de Accionistas, documento inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de enero de 2023, con el No. 02921997 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de RF ENCORE S.A.S a RF JCAP S.A.S.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00591 (16)
Nu

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **29** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **27-ABR-2023**

Secretaria

Auto Sust No. 1125.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Abril de dos mil Veintitrés (2023).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio CYN No. 06-2130-2022 del 16 de diciembre de 2022 allegado por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informando que, "*déjese sin efecto el oficio No 3433 del 30 de octubre de 2017, que decreto el embargo de remanentes y/o bienes que se llegaren a desembargar del demandado, dentro del proceso en su contra que se adelanta en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, con radicado 002-2016-00161*".

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00161-00 (02)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **29** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-04-2023**

Secretaria

Auto Sust No. 1039.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Abril de dos mil Veintitrés (2023).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito de fecha 11 de abril de 2023 allegado por el Juzgado de Origen, comunicando la conversión de los dineros a cargo del proceso.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00350-00 (03)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **29** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-04-2023**

Secretaria

Auto Sust No. 1032.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Abril de dos mil Veintitrés (2023).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio 76-9-2023-010426 del 18 de abril de 2023 allegado por el Sena, informando lo siguiente:

En atención a su oficio No.273 de marzo 17 de 2023, radicado SENA 7-2023-071699 de marzo 21 de 2023 relacionado con el número de cuenta donde deberán se consignados los dineros descontados a la demandada señora MARITZA MINOTTA POTES c.c..# 66.734.897; al respecto le informamos que en el embargo deducido en el mes de febrero de 2023 fue abonado a la cuenta del banco agrario número 76-0012041-004 indicada en su oficio número 047 de enero 20 de 2023, y que a partir del mes de marzo y mientras tenga contrato vigente se efectuaran los correspondientes descuentos a la demandada para ser consignados en la CUENTA UNICA No. 760012041700 DEL BANCO AGRARIO, de acuerdo con su solicitud.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2022-00707-00 (04)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **29** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-04-2023**

Secretaria

Auto Sust No. 1123.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Abril de dos mil Veintitrés (2023).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio URL.754494 del 18 de marzo de 2023 allegado por el Programa Servicios de Tránsito informando que, del vehículo de placas EFO855 se levantó la medida previa ordenada por el Despacho.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2019-00600-00 (09)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **29** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-04-2023**

Secretaria

Auto Sust No. 1038.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Abril de dos mil Veintitrés (2023).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio 616 del 29 de marzo de 2023 allegado por el Juzgado de Origen, comunicando la conversión de los dineros a cargo del proceso.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-00449-00 (21)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **29** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-04-2023**

Secretaria

Auto Sust No. 1124.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Abril de dos mil Veintitrés (2023).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio UL-23-00165 del 24 de febrero de 2023 allegado por el Programa Servicios de Tránsito, informando que, del vehículo de placas DLT979 no reposa medida de embargo, por lo tanto, no es posible levantar la orden emitida.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-00623-00 (24)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **29** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-04-2023**

Secretaria

Auto Sust No. 1126.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Abril de dos mil Veintitrés (2023).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el auto #213 del 07 de febrero de 2023 allegado por el Juzgado Primero (1) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, informando lo siguiente:

De la búsqueda en el sistema de registro de la página web de la rama judicial, se logra extraer que el proceso referenciado fue terminado por pago total de la obligación, por auto del 30 de enero de 2023, notificado en estados del 31 de enero del mismo año. De igual manera, del listado de actuaciones generadas, se evidencia que la providencia no fue objeto de recurso alguno, encontrándose a la presente fecha ejecutoriada.

Por tanto, pierde sentido pronunciarse respecto de la apelación del Auto No. 2637 del 31 de agosto de 2022. Esto, en razón a que la providencia fustigada versa sobre una discusión procesal que, al haberse concluido el trámite judicial, se diluye y no impacta la terminación del asunto. Por ende, por sustracción de materia, no se dará curso a la apelación en cuestión.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: ORDENAR que por conducto de la Secretaría se DEVUELVA las actuaciones al Juzgado de Origen sin tramitar de fondo la apelación interpuesta contra el Auto No. 2637 del 31 de agosto de 2022, proferido por la Juez 3º de Ejecución Civil Municipal de Cali, en razón a lo expuesto en precedencia.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2019-00968-00 (35)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **29** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-04-2023**

Secretaria

Auto Inter No.1567.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Abril de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Tercero (03) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2021-00105-00 (03)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **29** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-04-2023**

_____
Secretaria

Auto Inter No. 1569.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Abril de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Cuarto (04) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2022-00707-00 (04)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **29** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-04-2023**

_____
Secretaria

Auto Inter No. 1570.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Abril de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Quinto (05) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2022-00430-00 (05)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **29** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-04-2023**

_____
Secretaria

Auto Inter No. 1612.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Abril de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Quinto (05) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2023-00031-00 (05)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **29** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-04-2023**

_____
Secretaria

Auto Inter No. 1615.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Abril de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Séptimo (07) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2022-00805-00 (07)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **29** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-04-2023**

_____
Secretaria

Auto Inter No. 1617.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Abril de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Doce (12) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2021-00347-00 (12)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **29** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-04-2023**

_____
Secretaria

Auto Inter No.1619.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Abril de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Catorce (14) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2021-00619-00 (14)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **29** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-04-2023**

_____
Secretaria

Auto Inter No. 1568.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Abril de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Cuarto (04) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito que allega la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2021-00226-00 (04)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **29** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-04-2023**

_____
Secretaria

Auto Inter No. 1611.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Abril de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Quinto (05) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito que allega la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2022-00692-00 (05)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **29** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-04-2023**

_____
Secretaria

Auto Inter No. 1614.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Abril de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Séptimo (07) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito que allega la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2022-00621-00 (07)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **29** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-04-2023**

_____
Secretaria

Auto Inter No. 1618.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Abril de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Trece (13) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito que allega la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2022-00338-00 (13)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **29** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-04-2023**

_____
Secretaria

Auto Inter No. 1613.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Abril de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Sexto (06) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el demandado MONTAJES ELECTRICOS INDUSTRIALES & CIA S.A.S con Nit# 800.092.054-3 en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de la entidad financiera BANCO NU COLOMBIA S.A, dineros que serán consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la suma de embargo a **$72.795.000.**

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2022-00086-00 (06)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **29** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-04-2023**

Secretaria

Auto Inter. No. 1616.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Abril de dos mil Veintitrés (2023).

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

De otro lado, la apoderada actora allega la liquidación del crédito; sin embargo, no liquida los intereses moratorios tal y como fueron ordenados en la orden de apremio, por lo que se hace necesario requerir a la peticionaria, a fin de que informe si desiste de los intereses moratorios causados desde el 26 de agosto de 2021 hasta el 13 de enero de 2022.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Décimo (10) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- REQUERIR a la apoderada actora, a fin de que informe si desiste de los intereses moratorios causados desde el 26 de agosto de 2021 hasta el 13 de enero de 2022, ordenado en la orden de apremio.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2021-00810-00 (10)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **29** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27-04- 2023

Secretaria

Auto Sust N. 1023.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Abril de dos mil veintitrés (2023).

Solicita en escrito que antecede el apoderado actor, realizar un control de legalidad y/o se decrete la nulidad insanable, pues considera que se "revivieron actuaciones concluidas" a través de los autos del 16 mayo y 14 de octubre de 2022, proveídos donde el despacho nombra un secuestre para los predios #50C-985007, #50C-985008 y #50C 985010, actuación que considera improcedente dado que estos fueron desembargados por auto del 08 de julio de 2015, dejándose a disposición del Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bogotá por existir embargo de remanentes.

Revisado el proceso, se observa que los predios #50C-985007, #50C-985008 y #50C-985010, en virtud de un embargo de remanentes fueron puestos a disposición del Juzgado Veintitrés (23) Civil Municipal de Bogotá por auto del 08 de julio de 2015, esos inmuebles, se encontraban secuestrados por este juzgado desde el 11 de mayo de 2012 y a cargo del secuestre REINEL ROJAS BERNAL, quien omitió devolverlos pese a que estaba compelido a ello por haber sido excluido de la lista de auxiliares de la justicia, ordenada por la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá mediante auto del 25 de marzo de 2015, efecto estatuido en el parágrafo 2° del articulo 50 del C.G.P.

Colofón de lo anterior, los bienes quedaron sin administrador, situación que dio lugar a la emisión del auto de 16 mayo de 2022 mediante el cual se relevó al señor ROJAS BERNAL del cargo de secuestre y se designó como nuevo auxiliar de la justicia a la sociedad TRANSLUGON LTDA y auto de 14 de octubre de 2022 a través del cual se libró comisión a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá.

No obstante, tal ordenamiento ha debido recaer solo sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No 50C-985009 que continúa embargado por cuenta de este proceso y no también sobre los predios #50C-985007, #50C-985008 y #50C 985010 que, fueron dejados a disposición del Juzgado Veintitrés (23) Civil Municipal de Bogotá-D.C por concepto de embargo de remanentes, dentro del proceso EDIFICIO JORGE GARCES BORRERO contra HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE GUSTAVO ADOLFO GARZON bajo la radicación 1065-05, toda vez que las decisiones sobre tales bienes son del resorte del referido Juzgado 23; luego entonces, es procedente realizar el control de legalidad reclamado.

Puestas así las cosas, se procederá a comunicarle al Auxiliar de la Justicia Secuestre TRANSLUGON LTDA a través de su representante legal, que su designación como secuestre recae UNICAMENTE sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No 50C-985009 que se encuentra embargado por cuenta de este proceso.

Se ordenará además, oficiar al Juzgado 23 Civil Municipal de Bogotá, informando que el secuestre de los inmuebles que le fueron dejados a

disposición, fue excluido de la lista de auxiliares de la justicia desde el año 2015, para lo de su cargo.

Sobre la nulidad que pretende sea decretada, hay que decir que el numeral 2° del artículo 133 del C.G.P, establece que esta se configura cuando el juez revive un proceso legalmente concluido, presupuesto del cual naturalmente adolece este asunto, de manera que no puede afirmarse que el proceso fue revivido y por lo tanto, se rechazará de plano la nulidad planteada, conforme lo posibilita el inciso final del artículo 135 ibidem, toda vez que esta se alega de actuaciones mas no del proceso

De otro lado, el apoderado demandado pide certificación sobre el número de cuenta, a fin de consignar los depósitos judiciales por parte del secuestre y la liquidación del crédito "***pormenorizado dia a dia***", para conocer el incremento diario de la obligación. Frente a ello, por secretaria se ordenará las certificaciones requeridas por el apoderado demandado, dentro del presente proceso, una vez aporte las expensas necesarias conforme al Acuerdo PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021 por el Consejo Superior de la Judicatura (Actualización de Valores por Arancel Judicial).

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR al Auxiliar de la Justicia Secuestre TRANSLUGON LTDA a través de su representante legal, informando que su designación como secuestre recae UNICAMENTE sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No 50C-985009 que se encuentra embargado por cuenta de este proceso.

2.- OFICIAR al Juzgado Veintitrés (23) Civil Municipal de Bogotá-D.C, informando que el secuestre de los inmuebles con matrículas #50C-985007, #50C-985008 y #50C 985010 que le fueron dejados a disposición, dentro del proceso EDIFICIO JORGE GARCES BORRERO contra HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE GUSTAVO ADOLFO GARZON bajo la radicación 1065-05, fue excluido de la lista de auxiliares de la justicia desde el año 2015, para lo de su cargo.

3.- RECHAZAR DE PLANO, la NULIDAD planteada por el actor, por lo antes dicho.

4.- ORDENESE por secretaria las certificaciones requeridas por el apoderado demandado, dentro del presente proceso, una vez aporte las expensas necesarias conforme al Acuerdo PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021 por el Consejo Superior de la Judicatura (Actualización de Valores por Arancel Judicial).

5.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio 50C2022EE27305 del 02 de diciembre de 2022 allegado por la superintendencia de Notarios y Registro de Cali, informando lo siguiente:

Al respecto esta oficina se permite informar, que verificada la tradición del del folio de matrícula inmobiliaria 50C-985009, *se establece como titulares de derecho real de dominio* a: *Gustavc Adolfo Garzón con CC No. 14953088 y Oscar Fernando Garzón CC No. 14992454*, tal y como consta en la inscripción de transferencia de la anotación No. 3, contentiva de la escritura pública No. 5110 de 19 se septiembre de 1996 de la Notaría 23 de Bogotá, se aporta imagen de sistema folio registral:

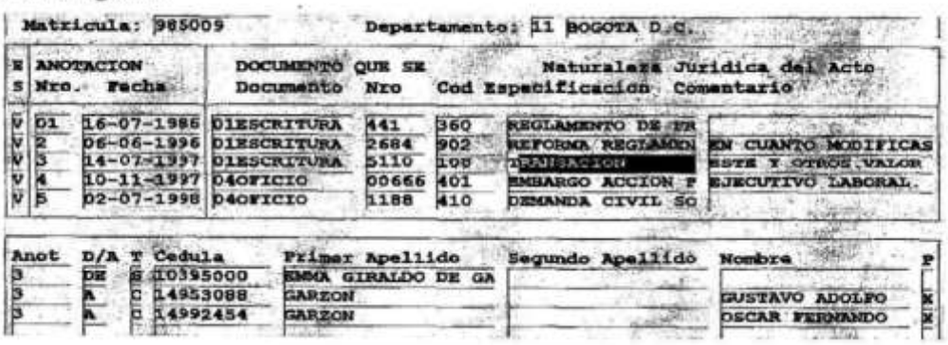

Matricula: 985009 Departamento: 11 BOGOTA D.C.

S	ANOTACION Nro.	Fecha	DOCUMENTO QUE SE Documento	Nro	Cod Especificacion	Naturaleza Juridica del Acto Comentario
V	01	16-07-1986	01ESCRITURA	441	360	REGLAMENTO DE PR
V	2	06-06-1996	01ESCRITURA	2684	902	REFORMA REGLAMEN EN CUANTO MODIFICAS
V	3	14-07-1997	01ESCRITURA	5110	109	[redacted] ESTE Y OTROS VALOR
V	4	10-11-1997	04OFICIO	00666	401	EMBARGO ACCION P EJECUTIVO LABORAL.
V	5	02-07-1998	04OFICIO	1188	410	DEMANDA CIVIL SO

Anot	D/A	T	Cedula	Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre	P
3	DE	E	20395000	EMMA GIRALDO DE GA			
3	A	C	14953088	GARZON		GUSTAVO ADOLFO	X
3	A	C	14992454	GARZON		OSCAR FERNANDO	X

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2004-00079-00 (26)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **29** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-04-2023**

_____
Secretaria

CONSTANCIA: A despacho de la señora juez, informando que el líder del área de depósitos judiciales, informa que la sumatoria del fraccionar en el auto de fecha 10 de abril de 2023, los valores no coinciden.
El sustanciador,

Auto sust No. 1035.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS
Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Abril de dos mil Veintitrés (2023)

Evidenciada la constancia secretarial que antecede, se procederá a corregir el numeral tercero (3) del auto No. 1345 del 10 de abril de 2023, indicando los valores a fraccionar que a continuación se relacionan, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- CORREGIR el numeral tercero (3) del auto No. 1345 del 10 de abril de 2023, de la siguiente manera:

469030002835618	19/10/2022	$519.397,00
Se fracciona en:	$64.870	Para ser entregado a la demandante
	$454.527	

2.- REQUERIR a la Secretaria de la Oficina de Ejecución Área de Depósitos Judiciales, para que incorpore la orden de pago que indica en la constancia secretarial visible en el ítem 51 del proceso digital.

CUMPLASE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2019-00798-00 (08)
Sqm*

CONSTANCIA: A despacho de la señora juez, informando que el líder del área de depósitos judiciales, informa que la sumatoria del fraccionar en el auto de fecha 10 de abril de 2023, los valores no coinciden.
El sustanciador,

Auto sust No. 1034.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS
Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Abril de dos mil Veintitrés (2023)

Evidenciada la constancia secretarial que antecede, se procederá a corregir el numeral segundo (2) del auto No. 1386 del 10 de abril de 2023, indicando los valores a fraccionar que a continuación se relacionan, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- CORREGIR el numeral segundo (2) del auto No. 1386 del 10 de abril de 2023, de la siguiente manera:

469030002894803	02/03/2023	$510.435,51
Se fracciona en:	$295.368,49	Para ser entregado a la demandante
	$215.067,02	

2.- REQUERIR a la Secretaria de la Oficina de Ejecución Área de Depósitos Judiciales, para que incorpore la orden de pago que indica en la constancia secretarial visible en el ítem 51 del proceso digital.

CUMPLASE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2019-00811-00 (25)
Sqm*

Auto Sust No. 1040.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Abril de dos mil Veintitrés (2023)

En escrito que antecede el demandado Daniel Arango Barona, solicita copia de las actuaciones que anuncia en su escrito y el valor de los dineros que se han pagado dentro del plenario, petición a la que se accederá.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- POR SECRETARIA expídanse las copias solicitadas por el demandado, previa cancelación del arancel correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2018-00380-00 (01)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **29** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27-04- 2023

Secretaria